

TEMA 5: Trámites laborales en la creación de una empresa: apertura del centro de trabajo. Inscripción de la empresa en la seguridad social. Afiliación y alta de los trabajadores. Afiliación y alta del empresario en la Seguridad Social. Libro de visitas y calendario laboral

Autora: Carmen Martínez Ramírez

Esquema:

1. Introducción
2. Comunicación de apertura del centro de trabajo.
3. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
4. Afiliación y alta de los trabajadores.
 - 4.1. Afiliación al sistema de la Seguridad Social
 - 4.2. Alta de los trabajadores en el Régimen General
 - 4.3. Baja de los trabajadores en el Régimen General
 - 4.4. Variaciones de datos
 - 4.5. Tramitación de altas, bajas y variaciones de datos
 - 4.6. Sistema RED
5. Afiliación y alta del empresario en la Seguridad Social
 - 5.1. Inclusión de los empresarios en el sistema de la Seguridad Social.
 - 5.1.1. Régimen Especial de Trabajadores autónomos.
 - 5.1.2. Régimen General de Trabajadores por cuenta ajena.
 - 5.2. Afiliación, altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos
6. Libro de visitas y calendario laboral.
7. Conclusiones
8. Referencias bibliográficas y documentales.

1. INTRODUCCIÓN.

Para la puesta en marcha de una empresa, física o jurídica deben realizarse una serie de trámites ante la Administración pública, entre los que se encuentran algunos de carácter laboral que son de los que nos ocuparemos en el presente tema.

En el presente tema analizaremos estos trámites administrativos para conocer su finalidad, plazos, sujetos responsables y organismos competentes en cada caso.

También se verá como incide la forma jurídica que se adopte a la hora de crear una empresa sobre el empresario y los socios en materia de Seguridad Social, teniendo en cuenta su participación en el capital social.

2. COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

Una vez realizados todos los trámites previos de carácter civil, mercantil, fiscal o financiero, debe comunicarse a la Autoridad Laboral competente la apertura de un centro de trabajo o la reanudación de su actividad después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

Las empresas, cualquiera que sea la actividad que desarrolle deben proceder a la comunicación de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad o después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

La normativa que regula la comunicación de la apertura es la **Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.**

En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos, deberá exponerse en la obra en lugar visible, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas conforme al indicado real decreto. A tal efecto el promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. Deberá adjuntarse también el Plan de seguridad y salud cuando el mismo sea exigible conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, acompañado de su correspondiente aprobación. Si no fuera exigible el plan de seguridad y salud, se acompañará de la correspondiente evaluación de riesgos.

La comunicación de apertura o de reanudación de la actividad deberá presentarse con carácter previo o dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de la actividad.

La presentación de la comunicación se efectuará ante la unidad correspondiente de la Comunidad Autónoma, salvo en Ceuta y Melilla, donde se efectuará en el Área de Trabajo e Inmigración. Si la comunicación no se ajustara a lo establecido se pondrá en conocimiento del interesado, para que éste subsane los defectos en el plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse llevado a cabo, se entenderá como no efectuada la comunicación.

Las Administraciones Públicas han de disponer lo necesario para que la comunicación de apertura y demás documentación complementaria pueda hacerse por medios electrónicos

La autoridad laboral u órgano competente de la Comunidad Autónoma pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos especializados en materia preventiva de las Comunidades autónomas, los expedientes relativos a la comunicación de apertura o reanudación de actividades, con objeto de seleccionar aquellas comunicaciones que, por el número de trabajadores afectados, los datos sobre producción o almacenamiento y la propia naturaleza de los riesgos de la actividad, requieran una vigilancia especial en cuanto a las condiciones en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, las Administraciones Públicas dispondrán lo necesario para que los interesados utilicen medios electrónicos al presentar la comunicación de apertura y documentación complementaria a que se refiere esta orden.

A tal fin las comunidades autónomas podrán realizar las adaptaciones precisas. Todas las Comunidades autónomas recogen la posibilidad de que la comunicación de la apertura del centro de trabajo pueda realizarse tanto de manera telemática como presencial.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad administrativa, de conformidad con el texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La no comunicación de la apertura del centro de trabajo, de la reanudación de trabajos o la inexactitud en la consignación de datos será calificada como:

- Infracción leve siempre que no se trate de industria calificada como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
- Infracción grave cuando tenga la calificación de peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.

En los casos de obras de construcción la responsabilidad será del contratista aunque será exigible igualmente al promotor de la obra.

3. – INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Inscripción de la empresa en la seguridad social se considera un acto de encuadramiento en cuya virtud el empresario queda incluido en el Sistema de la Seguridad Social.

La inscripción de la empresa en la Seguridad social viene regulada en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art 138.) y en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (artículo 5).

El empresario deberá solicitar su inscripción como empresa antes del inicio de actividad, en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) más próxima a su domicilio. Con este acto administrativo se procede a incluir al empresario que emplee trabajadores por cuenta ajena en el Régimen que le corresponda, para su identificación y para el control del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Se considera empresario a los efectos de su inscripción en la Seguridad Social, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

Mediante la inscripción la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización. La solicitud se realizará en el modelo TA.6

Al Código de Cuenta de Cotización Principal se vincularán todos aquellos otros que puedan asignársele a un empresario. El empresario debe solicitar un Código de Cuenta de Cotización (modelo TA.7) en cada una de las provincias donde ejerza actividad, así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

El empresario, en el momento de solicitar la inscripción debe hacer constar, en la propia solicitud, o en declaración anexa, la entidad gestora y/o la entidad o entidades colaboradoras por las que opta tanto para la protección de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Los documentos formalizados mantendrán su vigencia por el período de un año, debiendo coincidir, en todo caso su vencimiento con el último día del mes y se entenderán prorrogados por períodos de igual duración, salvo denuncia en contrario.

El empresario está obligado a comunicar a la TGSS las variaciones siguientes:

- ✓ Cambio de nombre de la persona física o de la denominación de la persona jurídica.
- ✓ Cambio de domicilio.
- ✓ Cambio de entidad que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal.
- ✓ Cambio de actividad económica.
- ✓ Cualquier otra variación que afecte a los datos declarados con anterioridad respecto de la inscripción de la empresa o apertura de Cuenta de Cotización.

De igual forma los empresarios comunicarán la extinción de la empresa y/o el cese temporal o definitivo de su actividad.

Será considerado en situación de baja temporal el empresario o, en su caso, la cuenta de cotización del mismo, respecto de los cuales se hubiera

comunicado la baja de todos sus trabajadores sin poner en conocimiento de la TGSS la extinción de la empresa, o el cese en la actividad.

Transcurridos doce meses sin demostrar su continuidad, se iniciará expediente de oficio para que, en base a las alegaciones del empresario debidamente justificadas o de los demás hechos acreditados en el mismo, se adopte la resolución que proceda sobre la extinción o el cese, o sobre la continuidad de la empresa.

Tanto las variaciones de datos como la extinción o cese se comunicarán en el modelo TA.7 "Cuenta de Cotización" en el plazo de tres días naturales siguientes a aquel en que se produzcan.

El cambio de entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal se presentará con una antelación de diez días naturales a su efectividad.

Tanto la sucesión en la titularidad de la empresa como en la actividad de su centro de trabajo dará lugar a que en el Registro de empresarios se tome razón de la extinción de la empresa, así como de la nueva inscripción y anotación a nombre del nuevo titular, si éste no figurase ya inscrito. El plazo para comunicar este hecho es el de seis días naturales siguientes a aquél en que la sucesión se produzca.

Su incumplimiento da lugar a responsabilidades para el empresario, ya que lleva consigo el incumplimiento de otras obligaciones legales tales como la afiliación, altas, cotización, e incluso su responsabilidad directa en orden a las prestaciones que se hayan podido causar.

Cuando, por los datos obrantes en la TGSS, por los existentes en las entidades gestoras de la misma o como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, dicha Tesorería General tuviese conocimiento del incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte del empresario, la misma procederá de oficio a realizar las actuaciones correspondientes para la inscripción de la empresa, la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales o para la toma de razón de circunstancias como la realización de actividades distintas de las declaradas al solicitar la declaración inicial, o datos de trabajadores que presenten especialidades en cuanto a cotización y dará cuenta al empresario de su actuación a los efectos procedentes.

4. AFILIACIÓN Y ALTA DE LOS TRABAJADORES

La acción protectora de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, no cubre a todos los ciudadanos, sino únicamente a aquellos incluidos en su campo de aplicación, debiendo realizarse esta inclusión mediante unos actos formales que determinan el nacimiento, la modificación y la extinción de las relaciones jurídicas con la S.S.

Tales actos son los de afiliación, alta y baja, de cuyo régimen jurídico regulado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art 139 y 140) –TRSS- y en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (art 6 a 9).

4.1. Afiliación al sistema de la Seguridad Social

La afiliación es un acto formal con el que se produce la incorporación del trabajador al Sistema de la SS, de carácter obligatorio para todas las personas incluidas en su campo de aplicación, y única para toda la vida del sujeto y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas y demás variaciones que puedan producirse con posterioridad en los diferentes regímenes que lo integran.

Por lo tanto, toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral determinante de su inclusión en un régimen del Sistema de la Seguridad Social deberá solicitar un número de afiliación a la TGSS de carácter vitalicio. A través de este acto administrativo se le reconoce la condición de "sujeto incluido" en el Sistema de la Seguridad Social, con los efectos establecidos en la Ley, a la persona física que por primera vez realiza una actividad profesional determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del régimen de la SS de que se trate.

La afiliación se caracteriza por las siguientes notas:

- Es obligatoria: todas las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema en su modalidad contributiva.
- Es única para todo el sistema y para todos los regímenes, aún cuando las personas cambien de un régimen a otro por razón de su actividad.
- Es vitalicia, porque la afiliación inicial permanece durante toda la vida de la persona, aún cuando cause baja en el Régimen por cese del trabajo que desarrolla.

- Es exclusiva, en cuanto que por la misma actividad no se puede estar de alta en otro régimen de previsión social ajeno al sistema.
- Por sí misma o junto con otros requisitos, es condición para ser titular de derechos y obligaciones.

La solicitud de afiliación se efectúa en el modelo TA.1 "Solicitud de Afiliación/Número de Seguridad Social" que se dirigirá a la Dirección Provincial de la TGSS en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo, y deberán formularse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.

Reconocida la afiliación por la TGSS, se procede a la asignación de número de la Seguridad Social, para la identificación del mismo en sus relaciones con la misma. El Número de la Seguridad Social presenta las siguientes características:

- Es obligatorio para todo ciudadano con carácter previo a la solicitud de afiliación y alta en algún régimen de Seguridad Social.
- Es obligatorio cuando se trate de beneficiarios de pensiones u otras prestaciones del Sistema.
- Se hará constar en Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que figurarán su nombre, apellidos y el DNI.

En el supuesto de que, después de reconocida la afiliación ésta sea declarada indebida por tratarse de una persona excluida del campo de aplicación, se volverá a la situación anterior, y las cotizaciones efectuadas no tendrán efecto alguno.

En el caso de que se hubiera actuado con dolo, negligencia o morosidad, se podrá exigir la correspondiente responsabilidad.

La afiliación se promueve por tres vías:

1. Afiliación a instancia del empresario: el empresario es el primer obligado a solicitar la afiliación al sistema de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio. El incumplimiento de esta obligación, además de constituir una infracción grave, determina la responsabilidad empresarial de las prestaciones, salvo que tal incumplimiento hubiera sido subsanado por las otras dos formas de realizar la afiliación.
2. Afiliación a instancias del trabajador: en el caso de trabajadores por cuenta propia o asimilados, son ellos mismos los sujetos obligados a

realizar la afiliación cuando inicien su actividad. También, en el caso de que el empresario incumpla su obligación de afiliar a sus trabajadores, podrán éstos solicitar directamente la afiliación y alta inicial a la TGSS en cualquier momento en que constataran dicho incumplimiento.

3. Afiliación de oficio: la afiliación se podrá efectuar de oficio por la TGSS cuando tenga constancia del incumplimiento de solicitar la afiliación, ya sea a través de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento.

4.2. Alta de los trabajadores

El alta es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona que inicia una actividad su condición de incluida en el campo de aplicación de un determinado Régimen de la Seguridad Social, en función del tipo de actividad desarrollada, con los derechos y obligaciones correspondientes.

Las altas pueden ser de varios tipos:

- 1) Alta real: se produce cuando habiendo iniciado la actividad laboral, el empresario cumple con la obligación de tramitar el alta ante la TGSS.
- 2) Alta asimilada: tiene lugar en una serie de supuestos expresamente tipificados por la Ley en los que, producido el cese temporal o definitivo en la actividad laboral, se conserva la situación de alta que existía con anterioridad al cese. Ahora bien, la asimilación al alta no es total, sino que se considera respecto a las contingencias que se señalen y con el alcance y vigor que en cada caso se determine.
Son situaciones asimiladas al alta, entre otras: el desempleo por cese temporal o definitivo y subsidiado, la excedencia forzosa o por cuidado de hijos, los períodos de inactividad de los trabajadores de temporada, traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional ,o bien, la suscripción de un convenio especial (art. 166 TRSS).
- 3) Alta presunta o de pleno derecho: tiene lugar cuando hallándose el sujeto protegido en situación en que debiera estar de alta, al no haberse efectuado el alta real, la ley presume la existencia efectiva del alta a efectos de determinadas contingencias como son: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, y asistencia sanitaria por enfermedad común, nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo o lactancia y accidente no laboral (art.166.4 TRSS).

Se aplica en estos casos, el principio de automaticidad de las prestaciones, por lo que la entidad gestora anticipara las prestaciones

a que tuviera derecho con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios (art. 167 TRSS).

- 4) Alta especial: se produce en los casos de huelga y cierre patronal, en los que pese a haberse suspendido la obligación de cotizar por parte del empresario y el trabajador, este último se considera en alta a efectos de prestaciones, aunque con las particularidades reguladas por la Orden Ministerial de 30 de abril de 1977. Con todo, durante las situaciones de huelga y cierre patronal el trabajador no tiene derecho a la prestación económica por incapacidad temporal si ésta se inicia durante el periodo de huelga.

El alta del trabajador puede practicarse

- 1) A instancia del empresario: los empresarios están obligados a comunicar el alta, o, en su caso, la baja y variación de los datos relativos a los trabajadores que ingresen o cesen en la prestación de servicios en su empresa. Igualmente, cuando el trabajador se traslade a un centro de trabajo del mismo empresario situado en diferente provincia, deberá promoverse la baja en la provincia de procedencia y el alta en la de destino. También corresponderá presentar el alta o la baja cuando por cualquier causa, proceda su adscripción a una cuenta de cotización distinta.
- 2) A instancia del trabajador: en caso de incumplimiento por parte de los empresarios de las obligaciones indicadas en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta ajena podrán instar directamente de la TGSS Social su alta, su baja o variación de datos, según proceda, en el Régimen de encuadramiento.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos estarán obligados a comunicar directamente el inicio o el cese de sus actividades, a efectos de las altas, bajas y variaciones de datos de los mismos en el Régimen en que figuran incluidos.

El alta de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar corresponde siempre al empleador; en caso de que el trabajador preste servicio en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores. No obstante, desde el 1 de abril de 2013, los trabajadores que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador deberán formular directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos cuando así lo acuerden con tales empleadores.

- 3) **De oficio:** las altas, bajas o variaciones de datos de los trabajadores podrán efectuarse de oficio por la TGSS, cuando, como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las Entidades Gestoras o por cualquier otro procedimiento se compruebe el incumplimiento de la obligación de comunicar el ingreso, cese o variación de datos de los trabajadores por parte de las empresas o, en su caso, de los trabajadores obligados a efectuarla.

Plazo y documentación: las altas deberán tramitarse por los sujetos obligados con antelación al inicio de la actividad hasta 60 días naturales antes en el modelo TA2/S

Sin perjuicio de las particularidades de cada régimen, con carácter general, la solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de su actividad que faciliten una información completa a la TGSS y en particular:

- Nombre o razón social del empresario que promueve el alta.
- Código de Cuenta de Cotización del empresario.
- Régimen de Seguridad Social.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Número de Seguridad Social del trabajador.
- DNI
- Domicilio del trabajador.
- Fecha de inicio de la actividad.
- Grupo de cotización.
- Epígrafe de AT y EP
- Tipo de contrato y coeficiente de jornada en su caso.
- Ocupación (en los supuestos indicados en la Disposición adicional cuarta de la ley 42/2006 de 28 de diciembre de 2006)
- Convenio/ Convenios Colectivos (obligatorio a partir de 26/07/2015)

Con carácter general, los efectos de las altas serán:

- Las altas presentadas con carácter previo a la prestación de los servicios únicamente surtirán efectos, en orden a los derechos y obligaciones inherentes a dicha situación, a partir del día en que se inicie la actividad.
- Las altas presentadas fuera de plazo sólo tendrán efectos desde el día en que se formule la solicitud, salvo que se haya producido ingreso de cuotas en plazo reglamentario, en cuyo caso el alta retrotraerá sus efectos a la fecha en que se hayan ingresado las primeras cuotas correspondientes al trabajador de que se trate.

- Las altas practicadas de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o las Administraciones, retrotraerán sus efectos a la fecha en que los hechos que las motiven hayan sido conocidos por unas u otras.

4.3. Baja de los trabajadores

Las bajas son actos administrativos por los que se extingue la relación jurídica de Seguridad Social.

Las solicitudes de baja de los trabajadores deberán ser comunicadas a la TGSS por el empresario o, en su caso, por el trabajador autónomo. No obstante, al igual que el alta de los trabajadores, puede ser practicada también a instancia del trabajador o de oficio

La solicitud de baja, se presentara en el modelo TA 2, o TA2/S y deberá contener los datos relativos a:

- Nombre o razón social del empresario que promueve el baja.
- Código de Cuenta de Cotización del empresario.
- Régimen de Seguridad Social.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Número de Seguridad Social del trabajador.
- DNI.
- Domicilio del trabajador.
- Fecha de cese de la actividad
- Causa de la baja.

En el Régimen General, las solicitudes de baja deberán presentarse en el plazo de los tres días naturales siguientes. En el caso de los Regímenes Especiales, existen plazos diferentes a los indicados.

Con carácter general, los efectos de las bajas son los siguientes:

- La baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la prestación de los servicios por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o, en su caso, en la situación determinante de su inclusión en el Régimen de que se trate.
- La solicitud de baja del trabajador extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en el trabajo.

- Si la baja se solicita fuera de plazo la obligación de cotizar se extingue el día en que la TGSS conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, o en la actividad por cuenta propia.
- Cuando la TGSS curse la baja de oficio, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo la actuación inspectora, o se hayan recibido los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo.
- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los interesados podrán probar por cualquier medio admitido en Derecho, que no se inició la actividad en la fecha notificada al solicitar el alta o que el cese en la actividad o en la prestación de servicios, tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar, sin perjuicio, en su caso, de los efectos que deban producirse tanto en orden a la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas como respecto del reintegro de las prestaciones que resulten indebidamente percibidas, salvo que por aplicación de la prescripción no fuera exigible ni la devolución ni el reintegro.

4.4. Variaciones de datos

Las variaciones son actos administrativos por los que se efectúan comunicaciones de modificación de datos identificativos, domiciliarios o laborales de los trabajadores afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Las variaciones producidas deben ser comunicadas a la TGSS de la misma manera que el alta y la baja del trabajador.

Las solicitudes de variación de datos de los trabajadores deberán ir firmadas por el empresario o, en su caso, por el trabajador autónomo y por el trabajador, y se realizara en el modelo TA 2/S en el plazo de tres días naturales desde que se produzca la variación de datos y además de los datos identificativos del trabajador y del empresario, contendrá los datos objeto de modificación. Deberán ser comunicadas, fundamentalmente, aquellas variaciones que afecten a las siguientes condiciones laborales:

- Tipo de contrato y coeficiente de jornada laboral.
- Epígrafe de AT y EP
- Variación de grupo de cotización.
- Fecha de variación.
- Ocupación.

4.5. Tramitación de altas, bajas, variaciones de datos.

Las altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores podrán presentarse por los sujetos obligados a través de medios informáticos, electrónicos y telemáticos, en concreto puede realizarse:

- **A través del Sistema RED**, para ello, los sujetos obligados a la presentación deberán solicitar en la TGSS autorización al Sistema RED. Los partes de alta, baja y variaciones de datos que se pueden presentar a través del Sistema RED son los correspondientes a los siguientes Regímenes: Régimen General (además del colectivo general se incluyen los artistas, el Sistema Especial de frutas, hortalizas y conservas vegetales y el Régimen Especial de Minería del Carbón) y el Régimen Especial del Mar (Trabajadores por cuenta ajena).
- **A través de Sede Electrónica**, si se dispone de un certificado digital o de usuario y contraseña se puede acceder al servicio Solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) y tramitar el alta, o presentar el modelo de solicitud a través del Registro Electrónico de Solicitudes "Alta en RETA".

4.6. Sistema RED

Dentro del ámbito específico de la Administración de la Seguridad Social el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias se regularon en la Orden de 3 de abril de 1995, sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, la afiliación, altas y bajas de trabajadores, la cotización y la recaudación; medios y procedimientos que, bajo la denominación «Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED)», han sido objeto de implantación y desarrollo progresivo a través de sucesivas resoluciones de la Dirección General de la TGSS dictadas en aplicación de la referida Orden.

En base a las referidas previsiones legales y con el objetivo de sistematizar los criterios en ellas establecidos, así como prever la extensión de la obligatoriedad de incorporación a dicho sistema al resto de las empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta, se reguló en un texto único la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las actuaciones de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de

trabajadores, cotización y recaudación de empresas y trabajadores, comunicación de partes médicos de baja, de confirmación de la baja y alta correspondiente a procesos de incapacidad temporal, así como cualquier otra actuación que se determine en el ámbito de la seguridad social a través del sistema red, publicándose la **Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la seguridad social, modificada por la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo.**

El Sistema de remisión electrónica de datos (en adelante, Sistema RED), es un servicio gestionado por la TGSS para el intercambio electrónico de datos o documentos, así como para la comunicación de actuaciones administrativas entre el citado servicio común y las entidades gestoras de la Seguridad Social y los autorizados para ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables (empresas, agrupaciones de empresas y profesionales colegiados) en las siguientes materias:

- a) La inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores ante la TGSS, así como de la cotización y recaudación de empresas y trabajadores en el ámbito de la S.Social.
- b) Comunicación de partes médicos de baja, de confirmación de la baja y de alta correspondientes a procesos de incapacidad temporal cuya gestión esté encomendada al INSS o a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.
- c) Comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra actuación que venga exigida en la normativa de la Seguridad Social cuya gestión esté atribuida a la TGSS, en la forma y con las especificaciones técnicas que establezca su Director General.

Las notificaciones de los actos administrativos que traigan causa o se dicten como consecuencia de los datos que deban comunicarse electrónicamente a través del Sistema RED se efectuarán en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (en adelante, SEDESS), de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.2 del TRSS.

La incorporación al Sistema RED será obligatoria para los siguientes colectivos:

- a) Las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el Régimen General y en los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y para la Minería del Carbón, con independencia del número de trabajadores que mantengan en alta y sin perjuicio de las excepciones establecidas en la norma.
- b) Los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar encuadrados en el RETA y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como trabajadores por cuenta propia clasificados, a efectos de cotización, en el grupo primero del artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, con independencia de que tengan o no trabajadores a su cargo

No será obligatoria la incorporación al Sistema RED:

- a) En el Régimen General, para las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, por lo que respecta al colectivo de profesionales taurinos y al Sistema Especial para Empleados de Hogar.
- b) En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, para los trabajadores por cuenta propia clasificados, a efectos de cotización, en los grupos segundo y tercero del artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

Los restantes sujetos responsables podrán incorporarse voluntariamente para la realización de los trámites administrativos que en cada momento permita dicho sistema para estos colectivos. En todo caso se precisará para la incorporación la autorización previa otorgada por la TGSS.

Para operar en el ámbito de actuación del sistema RED será necesario contar con autorización otorgada por la TGSS, que podrá ser de dos tipos:

- a) Autorización para actuar en nombre propio.
- b) Autorización para actuar en nombre de otros.

Los documentos generados por impresión autorizada de las actuaciones tramitadas electrónicamente a través del Sistema RED incluirán elementos de contraste/cotejo y gozarán de la misma validez y eficacia

frente a terceros que las certificaciones expedidas al respecto por los órganos competentes de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el uso del Sistema RED se requiere estar debidamente autorizado por la TGSS y disponer de un certificado electrónico válido que garantice la seguridad y confidencialidad de todas las actuaciones.

Los autorizados RED deben disponer además de un Programa de nóminas adaptado al uso del Sistema RED, así como de la aplicación WinSuite32/ SILTRA, proporcionadas por la Seguridad Social, para poder llevar a cabo la presentación de los documentos de las series TC2 y solicitud de una de las modalidades de pago ofrecidas por la TGSS.

Para poder hacer uso de los servicios relativos a este sistema, es necesario disponer, además, de unos requisitos técnicos, que varían según la modalidad elegida que pueden ser: RED Internet, RED Directo y Sistema de Liquidación Directa

- **RED Directo**, es una modalidad de transmisión dentro del Sistema RED orientada a la pequeña y mediana empresa, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a través de Internet, mediante conexión directa en tiempo real con la TGSS .
- **RED Internet**, es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de internet mediante el envío y recepción de ficheros con una estructura determinada.
- **Sistema de Liquidación Directa de cotizaciones** a la Seguridad Social, permite a la TGSS adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Con esta modalidad la TGSS pretende minimizar los errores al asumir la aplicación de las reglas de cotización y contrastar los datos con carácter previo a la liquidación y mejorar la transparencia y la forma de relación con las empresas basada en un sistema plenamente telemático eliminando la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

5. AFILIACIÓN Y ALTA DEL EMPRESARIO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

5.1. Inclusión de empresarios en el sistema de la Seguridad Social.

Para el desarrollo de este punto se considera la posibilidad de que el empresario este incluido en el Régimen General o en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos (RETA), y se tendrán en cuenta las distintas formas jurídicas que puede adoptar el empresario ya que ello determina distintos efectos y obligaciones para el empresario.

Los socios capitalistas de sociedades mercantiles, esto es, que no realizan una actividad laboral en la sociedad, y únicamente obtienen rendimientos de las acciones o participaciones de la sociedad mediante dividendos no se incluyen en el sistema de la Seguridad Social.

5.1.1. Régimen Especial de Trabajadores autónomos

Estará obligatoriamente incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) el empresario persona física o jurídica en los casos siguientes:

A Personas físicas.

- Las personas físicas mayores de 18 años, españolas o extranjeras que residan legalmente en territorio español, que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que concurre la condición de trabajador por cuenta propia, en quien ostente la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.
- El cónyuge y los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado inclusive ocupados en su centro de trabajo, cuando convivan con aquel y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRET). No obstante, podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena, aunque convivan con ellos, a sus hijos menores de 30 años y a los mayores de 30 años con discapacidad. En este caso, quedará excluida la cobertura por desempleo de la acción protectora.

- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Escritores de libros, religiosos de la Iglesia católica, Notarios, Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, cuyo ejercicio requiera o no su incorporación a un Colegio Profesional integrado en el RETA.
- Personas incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que presten servicios en los mismos a tiempo completo, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en la S. Social.
- Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de inclusión en el RETA mediante norma reglamentaria.

B Personas jurídicas. La inclusión de los socios y/o administradores de sociedades de capital, sociedades civiles, cooperativas y comunidades de bienes en los diferentes regímenes de la SS, presenta algunos problemas debido a la dificultad de determinar, en muchos casos, el carácter de la relación existente entre el socio y la sociedad y la actividad pueda desempeñar en los órganos de administración de la misma. Por ello es preciso tener en cuenta los criterios establecidos por la Ley para determinar su inclusión en el RETA.

- Los socios de sociedades regulares colectivas y los socios colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos, incluidos aquellos dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, sean o no socios, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla. Se entenderá, en

todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

A efectos de aplicar lo dispuesto anteriormente, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee un control efectivo de la sociedad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias (artículo 305.2.b TRSS):

1. Que al menos la mitad del capital esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
2. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
3. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de gerencia y dirección de la sociedad.

En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad. Esta presunción legal opera siempre que se trate de los miembros del órgano de administración de las sociedades mercantiles capitalistas al tener atribuida la representación de la sociedad, ostentando las mayores facultades de dirección y gerencia. Se incluyen aquí los administradores activos o consejeros ejecutivos, figura que engloba al administrador único, al administrador mancomunado o solidario, y al consejero delegado cuando poseen el control efectivo de la sociedad en los términos antes expuestos.

- Socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 %, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

5.1.2. Régimen General de Trabajadores por cuenta ajena.

Estarán incluidos en el campo de aplicación del Régimen General los trabajadores de sociedades y comunidades de bienes que cumplan las siguientes condiciones:

- Los socios trabajadores quedan incluidos en el Régimen General cuando presten servicios retribuidos y no posean el control efectivo de la sociedad en los términos previstos por el artículo 305.2.b) LGSS, aun cuando formen parte del órgano de administración social si lo hacen en calidad de administradores pasivos o consejeros no ejecutivos, es decir, que no desarrollen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, sino únicamente funciones consultivas y de asesoramiento (asistencia a los Consejos de Administración).
- Los trabajadores no socios de la sociedad, con carácter general, están incluidos en el Régimen General. No obstante, pueden quedar incluidos en el RETA en el supuesto de que la TGSS presuma que existe un control efectivo en la sociedad por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - ✓ Existencia de parentesco (cónyuge o pariente hasta el 2º grado por consanguinidad, afinidad o adopción) y exista convivencia con el socio mayoritario de la sociedad.
 - ✓ Existencia de una relación laboral con una sociedad controlada por su familia (mitad o más del capital social), concurriendo los requisitos de parentesco y convivencia.
 - ✓ En el supuesto de que la TGSS pruebe el control efectivo de la sociedad en base a vínculos familiares no comprendidos en los supuestos anteriores.
- Los administradores activos o consejeros ejecutivos, sean o no socios, siempre que su cargo sea retribuido y no posean el control efectivo de la sociedad conforme a los criterios expuestos, quedarán incluidos en el Régimen General con exclusión de la protección por desempleo y del FOGASA.
- Los trabajadores de alta dirección que se encuentran vinculados a la empresa por una relación laboral especial de alta dirección quedarán incluidos en el Régimen General, cuando no formen parte del órgano de administración de la sociedad, o bien formen parte del mismo como administradores pasivos o consejeros no ejecutivos y no posean el control efectivo de la sociedad de forma directa (por su propia participación en el capital social) o indirecta (a través de

familiares hasta el segundo grado con los que conviva, siempre que posean la mitad o más del capital social)

Igualmente, quedarán incluidos en el Régimen General con exclusión de la protección por desempleo y del FOGASA cuando concorra en el trabajador de alta dirección el cargo de administrador activo o consejero ejecutivo de la sociedad y no posea el control efectivo directo o indirecto de la sociedad, en otro caso, quedará incluido en el RETA.

- Los socios trabajadores de Sociedades Laborales quedarán incluidos en el Régimen General aun cuando ostenten la condición de administradores sociales, si bien en este caso quedarán excluidos de la protección por desempleo y el FOGASA cuando realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, con la sociedad mediante una relación laboral ordinaria o especial de alta dirección.

Como ya se indicó anteriormente, quedará incluido en el RETA cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes hasta el 2º grado, con los que conviva alcance, al menos, el 50%, salvo que acredite que el control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

- Las cooperativas de trabajo asociado, como ya señalamos, pueden elegir el Régimen de la Seguridad Social en el que se inscribirán sus socios trabajadores, pudiendo optar por el Régimen General o por el RETA, dejando constancia de ello en los estatutos de la cooperativa.
- Los socios de sociedades civiles y comunidades de bienes cuando aporten su trabajo y no asuman la codirección de la empresa ni una responsabilidad ilimitada con todos sus bienes podrán inscribirse en el Régimen General cuando quede acreditada la existencia de una auténtica relación laboral en la prestación de servicios de los comuneros o socios a la comunidad o sociedad, y ésta actúa realmente en calidad de empresario. En otro caso quedarán incluidos en el RETA.

Cuando la participación de los socios o comuneros se limite a la aportación de bienes, sin participar en la dirección de la empresa ni poner en común su actividad y limitando su responsabilidad a los bienes aportados, no cabrá incluirlos en la Seguridad Social.

5.2. Afiliación, altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos

La afiliación y el alta debe realizarla el trabajador en la Sede electrónica o, en su caso, a través del sistema RED con carácter previo al inicio de la actividad (como máximo con 60 días de antelación).

El alta será única, aunque se realicen varias actividades incluidas en el RETA, y su inclusión obligatoria en este Régimen no excluye la posibilidad de que el interesado pueda estar incluido en otros regímenes de la Seguridad Social de forma simultánea.

Cuando el interesado no hubiera solicitado el alta, ésta podrá ser llevada a cabo de oficio por la TGSS, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y SS. Las altas solicitadas fuera de plazo conllevarán sanciones administrativas y en su caso recargos en las cuotas correspondientes.

La cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal es obligatoria, siempre que no tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la SS, y deberá formalizarse con una Mutua colaboradora con la Seguridad Social. No obstante, los autónomos que ostenten la condición de económicamente dependientes, o desempeñen actividades en los que la cobertura de las contingencias profesionales resulte obligatoria por su mayor riesgo de siniestralidad, deberán cotizar por IT aun cuando se encuentren en situación de pluriactividad.

A partir del 1 de enero de 2019, la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tiene carácter obligatorio y se llevará a cabo con la misma Mutua colaboradora con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal.

Igualmente, desde el 1 de enero de 2019, se estableció la obligatoriedad de la cobertura del cese de actividad y medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora para los trabajadores por cuenta propia. No obstante, la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por cese de actividad y por formación profesional no resultará obligatoria en el caso de socios de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad

temporal y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el citado régimen especial.

Las altas iniciales o sucesivas tendrán el siguiente efecto:

- Hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la S.Social (artículos 27.2 y 32.3.1.º del Real Decreto 84/1996).
- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en el RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos reglamentarios.
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán, asimismo, efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en el RETA.

Solicitud de la baja y efectos:

El plazo para comunicación de las bajas es de 3 días naturales a partir de aquel en que dejen de concurrir las condiciones requeridas, y producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora, siempre que se haya cursado en los términos reglamentariamente establecidos por el Real Decreto 84/1996 de 26 enero (art. 32):

- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el RETA.
- El resto de las bajas que se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad.
- Cuando habiendo dejado de reunir los requisitos y condiciones determinantes de la inclusión en el RETA, el trabajador no solicite la baja o lo haga en forma y plazo distintos a los establecidos, o bien se practique de oficio, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar (art. 35.2 de Real Decreto 84/1996) y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones.

6. EL LIBRO DE VISITAS Y CALENDARIO LABORAL

6.1 El libro de visitas

El artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece que: *“Los funcionarios actuantes extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.*

Mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse a las diligencias, su formato y su remisión a los sujetos inspeccionados, teniendo en cuenta que, en lo posible, se utilizarán medios electrónicos y que no se impondrán obligaciones a los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios para la realización de dichas diligencias”.

Este mandato se cumplió con la Orden ESS/1452/2016, de 10 de junio, por la que se regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto, desde la entrada en vigor de la mencionada ley, no se habilitan nuevos libros de visitas de la ITSS.

Las empresas, antes de la entrada en vigor de esta disposición, aun cuando no emplearan trabajadores por cuenta ajena, estaban obligadas a tener, en cada centro de trabajo, y a disposición de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social y de los funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales (los denominados “técnicos habilitados”), un Libro de Visitas, con sujeción al modelo y con los requisitos establecidos en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que establecía el modelo de Libro de Visitas y regulaba la forma de cumplimentación de los mismos.

En la actualidad los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, tienen la obligación de extender diligencia, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas, reflejando las materias o aspectos examinados y demás incidencias concurrentes.

También los técnicos habilitados pueden extender diligencias, tanto para reflejar las actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad o salud, como para formular requerimientos.

Cada ejemplar de diligencia entregado o remitido a la empresa, deberá ser conservado a disposición de la Inspección de Trabajo y SS durante un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de expedición. También deberán conservarse a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los Libros de Visitas así como los modelos de diligencia extendidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de la última diligencia realizada. Durante dicho período, la Inspección conservará las diligencias efectuadas en los Libros de Visitas Electrónicos.

6.2. El calendario laboral

Con independencia del calendario de fiestas que cada año aprueba el Gobierno, las empresas deberán exponer en un lugar visible del centro de trabajo un calendario laboral que se elaborará anualmente, incurriendo en infracción administrativa leve, de no hacerlo (art. 34.6 ET y R.D. 1.561/1995).

Su elaboración corresponde a la empresa, previa consulta e informe de los representantes de los trabajadores. Actualmente su contenido no se halla regulado, lo que muestra una mayor flexibilidad en su elaboración, pero ante este silencio legal se siguen recogiendo los contenidos antes exigibles (RD 2001/1983):

- El horario de trabajo.
- La distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, teniendo en cuenta, la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Este calendario estará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo y Economía Social de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada Comunidad Autónoma, y Ayuntamientos correspondientes, siendo 14 días la totalidad de éstos.

7. CONCLUSIONES.

Dentro de los trámites laborales en la creación de una empresa aquellos que más trascendencia tienen, sobre todo por sus repercusiones en cuanto a obligaciones y posibles prestaciones que pudieran derivarse son aquellos que se realizan ante organismos de la seguridad Social.

Es de resaltar la importancia que tiene la forma jurídica de la empresa en la inclusión de los distintos regímenes de la Seguridad Social.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- Montoya Melgar, Alfredo. Derecho del Trabajo, ed. Tecnos.
- Antonio Martín Valverde y otros, Derecho del Trabajo. Ed. Tecnos.
- Alonso Olea, Manuel y Casas Baamonde, Emilia. Derecho del Trabajo, ed. Sección de Publicaciones de la Universidad de Madrid.
- Tomás Sala Franco, Derecho del Trabajo. Ed. Tirant lo Blanch.
- Manuel Alarcón y Santiago González, Compendio de Seguridad Social. Ed. Tecnos, última edición.
- Guía laboral y de Asuntos sociales 2019. Ministerio de Trabajo y Economía Social
- Legislación Laboral y de la Seguridad Social, ed. Aranzadi.
- Memento Práctico Francis Lefebvre. Social.

Webs recomendadas

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

<http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/index.htm>

**ANEXO: trámites para la puesta en marcha de la empresa¹
GENERALES**

Trámite	Descripción	Organismo
Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.	Agencia Tributaria (AEAT)
Impuesto sobre Actividades Económicas	Es un tributo derivado del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.	Agencia Tributaria (AEAT)
Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)	Régimen que regula la cotización a la S.S de los trabajadores autónomos (empresarios individuales), comuneros y los socios y administradores de algunas sociedades	Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social	El alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en cada caso, estará condicionado al tipo de sociedad y/o a la participación en el capital social.	Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
Obtención y legalización del libro de Visitas	No se impone a las empresas, adquirir o diligenciar cualquier clase de libro para anotar las actuaciones de la Inspección de Trabajo.	Inspección Provincial de Trabajo
Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad	La legislación actual obliga a las sociedades mercantiles a llevar unos libros-registro (de actas, de socios o de acciones) y a realizar anualmente su presentación en el Registro Mercantil Provincial.	Registro Mercantil Provincial
Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales	Todos los empresarios que lleven su contabilidad según las disposiciones del Código de Comercio deberán elaborar los siguientes documentos contables: un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.	Registro Mercantil Provincial
Obtención de un certificado electrónico	El certificado electrónico posibilita firmar documentos electrónicos e identificar inequívocamente al propietario de la firma.	Autoridades de certificación

¹ FUENTE: <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoA Paso/Paginas/PuestaEnMarcha.aspx>

SEGÚN LA ACTIVIDAD:

Trámite	Descripción	Organismo
<u>Licencia de actividad</u>	Licencias de instalaciones y obras, licencias de actividad y licencias de funcionamiento.	Ayuntamientos
<u>Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros</u>	En función de la actividad desarrollada se deberá comunicar con carácter obligatorio el inicio de la actividad en aquellas administraciones, autoridades y/o registros.	Otros organismos oficiales y/o registros

EN CASO DE CONTRATAR TRABAJADORES:

Trámite	Descripción	Organismo
<u>Inscripción de la empresa</u>	La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones (código de cuenta de cotización).	Tesorería General de la Seguridad Social
<u>Afiliación de trabajadores</u>	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a las personas físicas su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social
<u>Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social</u>	Todo empresario que contrate a trabajadores deberá comunicar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.	Tesorería General de la Seguridad Social
<u>Alta de los contratos de trabajo</u>	Este trámite consiste en realizar la legalización o alta de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena.	Servicio Público de Empleo Estatal
<u>Comunicación de apertura</u>	Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de	Consejería de Trabajo de la CCAA

Trámite	Descripción	Organismo
del centro de trabajo	apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.	
Obtención del calendario laboral	Las empresas deben exponer en cada centro de trabajo el calendario laboral, que deberá estar en lugar visible.	Inspección Provincial de Trabajo

COMPLEMENTARIOS:

Trámite	Descripción	Organismo
Registro de signos distintivos	Los Signos Distintivos se utilizan en la industria y en el comercio para distinguir los productos o servicios de un empresa de las demás concurrentes en el mercado.	Oficina Española de Patentes y Marcas

TRÁMITES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Tipo de actividad	Trámite	Lugar
Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hoteleros	Autorización de apertura	Dirección General de Turismo de las comunidades autónomas
Agencias de viaje	Solicitud del título de licencia	Dirección General de Turismo de las comunidades autónomas
Sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo y capital variable	Autorización de constitución	Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Ministerio de Economía y Empresa)
Actividades industriales, talleres de reparación, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, empresas de fabricación de cualquier producto	Registro Industrial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las comunidades autónomas
Empresas de seguridad	Registro	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
Industrias y establecimientos alimentarios (No detallistas, supermercados o hipermercados)	Registro	Servicio Regional de la Salud
Empresas de material de juego (todas)	Registro	Dirección General de Ordenación del Juego (Ministerio de Hacienda)
Actividades de la construcción, instalaciones y/o reparaciones eléctricas, sector madera y corcho y actividades de ingeniería y consulta	Documentación de calificación empresarial	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las comunidades autónomas
Personas físicas que se dediquen a instalaciones eléctricas, de gas, climatización y de aparatos de presión	Carnet o certificado	Dirección General de Industria, Energía y Minas de las CCAA

Email: info@preparadores.eu • Web: www.preparadores.eu

REV.:03/20